

José Ricart

Técnico jurídico.
C.E.P.L.A.M. Tafira.

Normativa Ambiental

La Ley 2/2000 modifica el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales

Introduce modificaciones sustanciales relativas a la adaptación del planeamiento y delimitación de espacios naturales, entre otras

La Ley 2/2000 modifica el plazo para la adaptación del planeamiento al Texto Refundido, la delimitación de Espacios Naturales Protegidos, la superficie declarada Espacio Natural Protegido como criterio de distribución del Fondo Canario de Financiación Municipal, y otros aspectos que se exponen a continuación.



Espacio Natural Protegido. Parque Rural del Nublo, Ayacata (Gran Canaria).

Archivo.

"Modificaciones producidas en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, así como en otros textos normativos, tras la entrada en vigor de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias". Bajo este enunciado, nada breve, el Parlamento de Canarias aprobó, el pasado mes de julio, la Ley

2/2000 que modifica, entre otras, el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante Texto Refundido). De las modificaciones contenidas en sus artículos y disposiciones destacamos, entre otras, las siguientes relacionadas con los Espacios Naturales Protegidos y sus instrumentos de planeamiento.

Modificaciones del Texto Refundido

- ▶ Se añade un nuevo artículo 201 bis d (Disposición Adicional Segunda 5, Ley 2/2000), donde se establece el destino de los ingresos procedentes de las sanciones impuestas por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas, a financiar programas de protección, restauración y mejora del territorio canario.
- ▶ Se añade un párrafo 1-bis al artículo 229, que da la posibilidad a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural de actuar directamente o, mediante convenio autorizado por el Gobierno, a través de empresas de titularidad pública para la gestión y/o ejecución de prestación de servicios, consultorías o asistencias técni-



Espacio Natural Protegido. Altos de Santa Úrsula (Tenerife).

Archivo.

cas, gestión de servicios públicos y, en su caso, ejecución de obras por administración. Una de las que podría beneficiarse de esta posibilidad sería la empresa pública Gesplan, S.A., perteneciente a la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

- ▶ Se modifica y aclara la disposición transitoria segunda para, entre otros asuntos, ampliar el plazo previsto para la adaptación de los instrumentos de Espacios Naturales Protegidos al contenido del Texto Refundido, de uno a tres años. Los planes y normas vigentes en el momento de entrada en vigor de la Ley 9/1999, de Or-

denación del Territorio de Canarias, deberán estar adaptados con fecha máxima del 14 de mayo del año 2002, mientras aquellos planes en tramitación (superado el trámite de información pública, recaído aprobación inicial o se hubiere ultimado la instrucción) que opten por proseguir su tramitación, concluirse y resolverse conforme a la legislación derogada de la citada Ley 9/1999, deberán adaptarse al Texto Refundido dentro del mismo plazo de tres años señalado anteriormente. Por lo tanto, el 14 de mayo de 2002 es la fecha tope otorgada por el Texto Refundido para que los instrumentos de planeamiento

territorial y urbanístico, y los planes y normas de Espacios Naturales Protegidos se adapten al Texto Refundido. Adaptación que podrá limitarse (contenido mínimo) a la clasificación y, cuando proceda calificación del suelo, determinación del aprovechamiento medio, delimitación de sectores y, en su caso, definición de unidades de actuación y opción por los sistemas de ejecución privada o pública (nueva disposición transitoria segunda 3), tramitándose y resolviéndose las propuestas de adaptación por los mismos procedimientos previstos por el Texto Refundido para la aprobación de los correspondientes pla-



Espacio Natural Protegido.
Paisaje Protegido de Fataga (Gran Canaria).

Archivo.

nes e instrumentos, que en el caso de los Espacios Naturales Protegidos, y según establece el artículo 24 del Texto Refundido, corresponderá su aprobación definitiva a la COTMAC.

► Por lo que se refiere a las revisiones parciales y modificaciones puntuales de Normas Subsidiarias Municipales y de los restantes instrumentos de planeamiento, vigentes a la entrada en vigor del Texto Refundido, éstas serán admisibles de cumplirse tres requisitos. En primer lugar, que tales revisiones y modificaciones sean no sustanciales respecto del modelo territorial fijado en dicho planeamiento; en segundo lugar,

debe acreditarse expresamente el interés público de la revisión parcial o modificación; y en tercer lugar, deberá acreditarse también su conveniencia y oportunidad (nueva disposición transitoria segunda 5).

► Se establece la “advertencia-sanción” (nueva disposición transitoria segunda 6), para aquellos municipios que no hubieren adaptado el planeamiento urbanístico al contenido del Texto Refundido en el plazo de tres años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley 9/1999, de 13 de mayo de Ordenación del Territorio de Canarias, consistente en que no se podrá aprobar ni continuar la tramitación de ni-

gún plan de los denominados de desarrollo en el artículo 31 del Texto Refundido, es decir, Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales de Ordenación o Estudios de Detalle. Calificándola de nula de pleno derecho, la aprobación de cualquiera de estos planes de desarrollo, sin la previa adaptación del planeamiento urbanístico en la forma anteriormente indicada.

Se incorpora al anexo del Texto Refundido la modificación de la descripción literal, delimitación geográfica y anexo cartográfico del Espacio Natural Protegido denominado Paisaje Protegido de La Isleta (isla de Gran Canaria), según los términos previstos en

el anexo de la Ley 11/1999, de 13 de mayo, de Modificación puntual de la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias. Ley 11/1999, publicada con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/1999, no siendo incorporada al Texto Refundido, cuestión que ahora queda solventada.

Una de las modificaciones que resulta cuando menos sorprendente, es la que se produce de la descripción literal, delimitación geográfica y anexo cartográfico del Espacio Natural Protegido denominado Reserva Natural Especial del Chinyero (isla de Tenerife). Dicha modificación se realiza a través de la disposición adicional segunda apartado noveno de esta Ley 2/2000, de medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión, relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias. Supone la modificación de la superficie de este Espacio Natural Protegido que aparecía en el Texto Refundido con una extensión de 2.442,5 hectáreas pasando ahora con esta modificación a 2.379,4 hectáreas, no fundamentándose en la Ley 2/2000 las razones de tal modificación que en otras sí se produjo (caso del Paisaje Protegido de La Isleta y la necesidad de nuevas áreas útiles para el Puerto, según reflejó la Ley 11/1999 an-

teriormente citada). No obstante, debemos significar que, si bien se observa el cumplimiento del artículo 242 del Texto Refundido relativo a la descalificación, por lo que se refiere a la norma de rango equivalente o superior, ésta provoca el cambio del régimen de protección del suelo ya que no podemos olvidar que en la disposición transitoria cuarta, apartado segundo, se categoriza el Suelo Rústico en las Reservas y Parques Naturales, hasta la entrada en vigor del correspondiente instrumento de planeamiento, como Suelo Rústico de Protección Natural (artículo 55.a) 1 del Texto Refundido). Con la descalificación se rebaja el grado de protección, por lo que, y así lo exige la legislación del suelo, ésta debió justificarse.

Se exceptúa con la incorporación de un nuevo apartado 6 del artículo 63 del Texto Refundido, para las diferentes categorías de Suelo Rústico protegido por razón de sus valores económicos o por existir en ellos formas tradicionales de poblamiento rural, establecidas en los apartados b) y c) del artículo 55 del Texto Refundido, la posibilidad de autorizar la ejecución de sistemas generales y de los proyectos de obras o servicios públicos sometidos a cooperación interadministrativa a que se refiere el artículo 11.1 del Texto Refundido, sin que les sea de aplicación lo esta-

blecido en la Sección 5ª del Capítulo II sobre proyectos y calificaciones territoriales, no obstante deberá cumplirse con el trámite de consulta según las condiciones previstas en el mismo artículo 11 del Texto Refundido, y teniendo en cuenta las diferencias entre los apartados b) y c) del artículo 11.1, en relación con el anexo relativo a los conceptos fundamentales utilizados por el Texto Refundido y el artículo 167 por lo que se refiere a actos promovidos por las Administraciones Públicas.

Otra modificación importante que se produce con esta Ley 2/2000 es la que se realiza de la Ley 3/1999, de 4 de febrero, del Fondo Canario de Financiación Municipal en lo referente a la superficie declarada Espacio Natural Protegido como criterio de distribución del Fondo, concretamente el artículo 7 queda redactado de tal forma: "Se considerará a efectos de esta variable la superficie en relación con la extensión total del término municipal declarada espacio natural en cada municipio, según los datos suministrados por la Consejería competente en materia de medio ambiente. La distribución por este criterio se efectuará en proporción directa a la superficie relativa, en base cien, declarada espacio natural protegido conforme a la siguiente fórmula:

$$Y = \frac{ENPM \times 100}{TENPC} \quad X = \frac{Y \times 100}{\Sigma Y}$$

Donde:

- Y= Superficie relativa declarada espacio natural protegido en cada municipio.
- ENPM= Superficie declarada espacio natural protegido en el municipio.
- ETM= Extensión territorial del municipio.
- TENPC= Total superficie espacio natural protegido en Canarias.
- ΣY= Suma de las superficies relativas declaradas espacio natural protegido en cada municipio.
- X= Porcentaje de espacio natural protegido que corresponde a cada municipio (aproximación 4 decimales).

Sin duda, se trata de una Ley importante que introduce sustanciales modificaciones por lo que se refiere al Texto Refundido y que deber ser analizada con detenimiento.



Espacio Natural Protegido. Reserva Natural Especial de Tibataje (El Hierro).

Archivo.